



ACUERDO No. CSJMA16-748  
Miércoles, 21 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se dispone la restricción del reparto para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial los Artículos 4°, 6° y 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta la reunión con los jueces primero, segundo y tercero promiscuos municipales de la cabecera del Circuito de Granada, el día 13 de septiembre de 2016, conforme al Acta adjunta, efectuada durante la visita general y de factor calidad del año 2016, en cuya sesión se puso de presente ante este Consejo Seccional la necesidad de estudiar la viabilidad de modificar el reparto de categoría municipal asignándole a los dos primeros despachos la materia penal y el tercero la materia civil, con el fin de optimizar la oferta judicial en esta categoría y especialidad de dicha sede territorial y mantener la misma distribución de las acciones constitucionales.

En tal sentido, se entra a considerar que a los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada se les pueda suspender transitoriamente el reparto de los procesos civiles municipales para que, en su lugar, conozcan los asuntos penales municipales de su competencia tanto de control de garantías como de conocimiento del sistema penal acusatorio y adicionalmente reciban de conocimiento del juzgado tercero promiscuo municipal.

Complementario a lo anterior, se proyecta suspender transitoriamente el reparto de los procesos penales al juzgado tercero promiscuo municipal de esa sede territorial, para que continúe conociendo de los asuntos civiles municipales y que, además, se ocupe de los demás procesos civiles provenientes de los juzgados homólogos primero y segundo de esa sede territorial, previo inventario de los mismos y de la respectiva conversión de los títulos judiciales a que correspondan.

Por lo expuesto, se entra a efectuar la revisión y análisis de las cargas laborales de los Juzgados primero, segundo y tercero promiscuos municipales de la cabecera del Circuito de Granada, reportadas en el sistema estadístico SIERJU, a corte de junio de 2016, una vez que se tome la presente decisión encontramos que el juzgado primero promiscuo municipal del Granada queda con una carga procesal de 79 procesos penales en conocimiento más 14 de la misma materia, estos últimos provenientes del juzgado tercero

promiscuo municipal de esa sede territorial, y 70 procesos de control de garantías, para un total de 163 procesos.

Por su parte, el juzgado segundo promiscuo municipal cuenta con 44 expedientes penales en conocimiento, más 32 de la misma materia, estos últimos provenientes del juzgado tercero promiscuo municipal de esa sede territorial, y 26 procesos de control de garantías, para un total de 102 procesos. Se informó a este Consejo que la razón de la diferencia en el reparto entre estos dos Juzgados obedece al conocimiento previo que de algunas actuaciones tuvo el Juez Primero Promiscuo Municipal de Granada, que lo imposibilita para actuar, motivo por el cual será objeto de asignación directa al homólogo Juzgado Segundo.

Respecto del juzgado tercero promiscuo municipal del Granada, tendrá bajo su competencia un total de 961 procesos en materia civil, correspondiente a 482 procesos procedentes del juzgado primero promiscuo municipal Granada y 479 procesos provenientes del juzgado segundo promiscuo municipal Granada, de los cuales tan solo 229 son procesos activos sin sentencia o sin auto de seguir adelante la ejecución y 732 referidos a procesos activos con sentencia y con auto de seguir adelante la ejecución.

En desarrollo de lo anterior y en ejercicio de la facultad de redistribución de procesos, los mencionados juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada, deberán enviar la totalidad de los expedientes civiles con los instrumentos de registro, tales como libros de índice, de radicación y de títulos judiciales y que a su vez, el juzgado tercero promiscuo municipal de Granada envíe los procesos de materia penal a sus homólogos en esa sede territorial, sin perjuicio de la migración de la información en el sistema estadístico y de la comunicación que debe brindarse a los usuarios a través de la fijación de aviso en cartelera.

En tal sentido, los memoriales, solicitudes y/o peticiones de los procesos civiles archivados y con sentencia, por competencia deberán ser atendidos por el juzgado tercero promiscuo municipal de Granada, así como la respectiva constitución, conservación, conversión, entrega y orden de pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

Como consecuencia de lo anterior y como medida de equidad en la distribución de carga y de trabajo, en dicha reunión los jueces solicitaron al Consejo Seccional trasladar transitoriamente los cargos de Oficial Mayor con que se cuenta en los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada hacia el juzgado tercero promiscuo municipal de Granada para fortalecer la función de sustanciación en materia civil, con ocasión a la modificación del reparto de que aquí se trata.

Para materializarse la modificación del reparto que nos ocupa, será necesario disponer el cierre extraordinario por el término de diez (10) días, a partir del día veintiséis (26) de septiembre de 2016 hasta el día viernes siete (07) de octubre de 2016, periodo durante el cual se suspenderán los términos civiles, conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P y se tramitarán únicamente las acciones constitucionales, así como las audiencias de control de garantías que se presenten y las de conocimiento que se encuentren programadas con antelación, por parte de los juzgados primero, segundo y tercero promiscuos municipales de Granada, con el fin de efectuar el traslado de los cargos y de

los expedientes, de los cargos que ocupan los empleados de Oficial Mayor, de los depósitos judiciales con la respectiva conversión y de los demás asuntos que antes se mencionan.

Este Consejo fundamenta la presente decisión teniendo en cuenta que mientras estos tres despachos permanezcan de manera simultánea adelantando diligencias de control de garantías y de conocimiento en materia penal, no les será posible obtener resultados satisfactorios en los procesos civiles a su cargo, razón por la cual es necesario encargar a los dos primeros de los asuntos penales y concentrar al despacho tercero de los asuntos civiles en esa cabecera municipal, sin perjuicio de mantener el reparto equitativo de las acciones constitucionales.

Al analizar dicha situación, dada la significativa carga laboral y la pluralidad de despachos de categoría municipal en esa cabecera, se concluyó que resulta viable y necesario adoptar medidas en materia de distribución direccionada de procesos para una mejor racionalización y concentración del trabajo en las materias civiles y penales, con el fin de obtener un mejor rendimiento y desempeño laboral en busca de la optimización de su resultado.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, de acceso a la justicia 1.3.2., de celeridad y oralidad 1.3.4, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, se dispone la restricción del reparto para los juzgados primero, segundo y tercero promiscuos municipales de Granada, la redistribución de procesos y el traslado transitorio de los cargos de Oficial Mayor de los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada con destino al juzgado tercero promiscuo municipal de Granada para el apoyo en la sustanciación de los procesos civiles.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el reparto únicamente de los procesos penales municipales entre los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos civiles municipales para estos dos despachos, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 2°:** Ordenar el reparto de procesos civiles municipales únicamente para el juzgado tercero promiscuo municipal de Granada, como consecuencia de la decisión de restricción del reparto de los procesos penales municipales para este despacho, sin perjuicio del reparto equitativo de las acciones constitucionales.

**Parágrafo:** El juzgado tercero promiscuo municipal de Granada, en lo sucesivo, atenderá los memoriales, solicitudes y/o peticiones respecto de los procesos civiles archivados y

con sentencia, así como de las respectivas solicitudes de constitución, conservación, conversión, entrega y pago de los títulos judiciales respecto de los procesos que migran.

**ARTICULO 3°:** Ordenar el traslado de los procesos civiles de los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada al juzgado tercero promiscuo municipal de Granada.

**ARTICULO 4°:** Ordenar el traslado de los procesos penales a cargo de juzgado tercero promiscuo municipal de Granada a los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada. En el evento de presentarse conocimiento previo que impida a alguno de los Jueces actuar dentro del proceso, hágase la asignación directa al siguiente.

**ARTICULO 5°:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que en coordinación con los despachos que aquí se relacionan, se trasladen los procesos se lleven a cabo previa recepción del inventario consistente en una relación detallada de los procesos de cada despacho, que deberá contener el número de radicación completa, es decir, 23 dígitos, la fecha de radicación, el nombre completo de las partes, el estado del proceso, la fecha de la última actuación, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, según el siguiente formato:

Nombre despacho de origen	Número de radicación	Fecha de radicación	Nombre completo de las partes	Estado actual del proceso	Última actuación – fecha	Número de cuadernos	Número de folios por cuaderno
---------------------------	----------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------------	--------------------------	---------------------	-------------------------------

Para tal efecto, el referido inventario o relación de procesos será diligenciado por cada despacho en tres (3) copias, así: una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho, con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los mismos.

De la entrega de los procesos se suscribirán Actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTICULO 6°.** Trasladar transitoriamente hasta por el término de un (1) año, a partir del 1 de octubre 2016, los cargos de Oficiales Mayores de los juzgados primero y segundo promiscuos municipales de Granada que actualmente ocupa Fabián Eduardo Enciso Hernández y Paola Argenis Duarte Ceballos, para el juzgado tercero promiscuo municipal, conforme la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTICULO 7°.-** Ordenar el cierre extraordinario para los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada por el término de 10 días a partir del día 26 de septiembre de 2016 hasta el día viernes 07 de octubre de 2016, periodo durante el cual se suspenderán los términos civiles y se tramitaran únicamente las acciones constitucionales, así como las audiencias de control de garantías que se soliciten y las de conocimiento que se encuentren programadas con antelación.

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de

Villavicencio, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su conocimiento, reparto y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO 9°:** El presente Acuerdo rige a partir del día 1 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2016.

**LORENA GOMEZ ROA**

Presidenta.

REDM/CEBC